

RECIBIDO
L. C. H. G. J.
31 MAY 2019
S. O. S. L. S.
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 2902 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
30 MAY 2019
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA
EXPEDIENTE: CPAYPJ/063/2019

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 de la fracción III; 31 fracción X; 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II, 61; 64 fracción IV; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, derivado del estudio y análisis que esta comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia hace del expediente supra indicado; se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto presentada por la **DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS** del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 29 de febrero del año 2019, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 2902 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.
2. Con fecha 01 de marzo del año en curso, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, recibió del Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

del artículo 2902 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

3. Las y los Diputados que integran la comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 30 de abril del año 2019, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAYPJ/063/2019 del índice de la Comisión Permanente.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se plantea reformar el párrafo primero y tercero del artículo 2902 para efectos de garantizar que los bienes en los que se promueven la prescripción de la propiedad en virtud de la posesión; se encuentren excluidos de la propiedad social, añadiendo a la redacción del párrafo primero del artículo en mención, que la solicitud de la prescripción de la propiedad sea acompañada también de documental que exprese que el inmueble se encuentra excluido del régimen de propiedad social.

En cuanto al párrafo tercero, la proponente plantea agregar que los tres testigos a los que se refiere dicho párrafo acrediten el "notorio arraigo" con documental que genere convicción en el juzgador y también agregar que sus declaraciones versarán sobre el hecho de la posesión y sobre el origen de la posesión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia tiene facultades para emitir el presente dictamen.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

TERCERO. En su exposición de motivos, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis plantea la necesidad de regular adecuadamente la legislación civil respecto de las lagunas existentes en relación a la posesión como derecho real, retiene que *“en la praxis no se han tenido suficientemente claros los fundamentos de la realidad que debe regularse, ni claramente definido los valores jurídicos”*.

Refiere la proponente la circunstancia de que el 78% de la superficie total del estado de Oaxaca de acuerdo al centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria 2015, es propiedad social: ejidos y comunidades, y tan solo 22% se encuentra en régimen de pequeña propiedad o propiedad privada. En razón de lo anterior es necesario garantizar en el artículo 2902, que los bienes en los que se promueve la preinscripción de la propiedad en virtud de la posesión, se encuentren excluidos de la propiedad social, al respecto esta Comisión dictaminadora, considera pertinente la regulación expresa de esta garantía, pues clarificaría y proporcionaría elementos al juez para tomar una decisión jurisdiccional adecuada y evitaría lagunas que confunden estos dos regímenes de tenencia de la tierra.

Por otra parte, la proponente enfoca su propuesta de reforma del artículo 2902 para acreditar el notorio arraigo, citando para ello un criterio jurisprudencial de la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro TESTIGOS DE ARRAIGO EN LAS INFORMACIONES DE DOMINIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). En esta tesis se hace referencia de que conforme al artículo 3023 del Código Civil del Estado de Guerrero, la información testimonial que se reciba del registrador de la propiedad y de las colindantes, deben rendirla por lo menos tres testigos de notario arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere; clarificando que *“tener arraigo”* quiere decir tener bienes raíces. De manera que deberá ser públicamente sabido que los testigos son dueños de bienes raíces en el lugar del bien pretendido. Al respecto esta Comisión es coincidente con el planteamiento de la proponente.

Finalmente, la proponente hace énfasis en que con esta reforma se garantiza la certeza jurídica al juzgador, abonando elementos jurídicos que permitan a los gobernados acceder a una propiedad cierta.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

CUARTO. Para visualizar la propuesta en discusión se desarrolla a continuación:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR LA PROPONENTE
<p>Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 2902.- El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1158, por no estar inscrita en el Registro la propiedad de los bienes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente, que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. A su solicitud acompañará precisamente certificado del Instituto de la Función Registral, que demuestre que los bienes no están inscritos.</p> <p>...</p> <p>Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere.</p>	<p>Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 2902.- El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1158, por no estar inscrita en el Registro la propiedad de los bienes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente, que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. A su solicitud acompañará precisamente certificado del Instituto de la Función Registral, que demuestre que los bienes no están inscritos y la documental que exprese que el inmueble se encuentra excluido del régimen de propiedad social.</p> <p>...</p> <p>Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere, acreditado con documental que genere convicción en el juzgador, y sus declaraciones versarán sobre el hecho de la posesión y sobre el origen de la posesión.</p>

QUINTO. Derivado de la discusión generada entre las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se considera pertinente la propuesta, en virtud de que su contenido plantea elementos que proporcionarán mayores elementos de convicción y certeza jurídica al Juez sobre una controversia en que se está determinando sobre un derecho real, así pues, el hecho de fortalecer



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

el artículo 2902 normando que además de los requisitos establecidos por la redacción actual, se deberá agregar a la solicitud una documental que exprese que el inmueble se encuentra excluido del régimen de propiedad social, la comisión dictaminadora determina procedente dicha redacción. Ahora bien, en lo concerniente al párrafo tercero, la Comisión Permanente no tiene objeción en aprobar la propuesta de la promovente, ya que con la redacción final el “notorio arraigo” del que habla el artículo, se deberá acreditar con documental fehaciente, así como el hecho de que sus declaraciones versarán sobre el hecho y origen de la posesión lo cual garantizará de alguna manera mayor veracidad y especificidad a sus declaraciones. Esta Comisión considera que en lugar de “**documental que genere convicción en el juzgador**” se pueda establecer “**documental fehaciente**” esto en virtud de que no se puede determinar desde el texto legal si cierta documental genera o no convicción en el juzgador, pue eso depende de diversas circunstancias, del caso y documental concretos y sobre todo del criterio del juzgador, por lo que hecha esa modificación, esta Comisión Permanente, una vez analizado y discutido, con fundamento en el artículo 69 fracción X del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, se propone la adecuación de la redacción del texto, sin modificar el sentido y el fondo del asunto, únicamente para una mayor Comprensión del lector, quedando de la siguiente forma:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:
<p>Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 2902.- El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1158, por no estar inscrita en el Registro la propiedad de los bienes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente, que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. A su solicitud acompañará precisamente certificado</p>	<p>Código Civil para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 2902.- El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1158, por no estar inscrita en el Registro la propiedad de los bienes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente, que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. A su solicitud acompañará precisamente certificado del</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

<p>del Instituto de la Función Registral, que demuestre que los bienes no están inscritos.</p> <p>...</p> <p>Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere.</p>	<p>Instituto de la Función Registral, que demuestre que los bienes no están inscritos y la documental que exprese que el inmueble se encuentra excluido del régimen de propiedad social.</p> <p>...</p> <p>Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere, acreditado con documental fehaciente, y sus declaraciones versarán sobre el hecho y el origen de la posesión.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEXTO. Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera pertinente reformar el párrafo primero y tercero del artículo 2902 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; en virtud de que el contenido planteado abona a la seguridad jurídica de las y los ciudadanos oaxaqueños; de igual manera el texto propuesto no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni lo que establecen los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, por lo que de acuerdo a los considerandos vertidos, esta comisión permanente, una vez discutida la iniciativa, someten a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Las y los integrantes de la Comisión Permanente de la Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma al párrafo primero y tercero del artículo 2902 del Código Civil del Estado de Oaxaca, en los términos planteados en el decreto que es materia del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

PRIMERO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 2902 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2902.- El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1158, por no estar inscrita en el Registro la propiedad de los bienes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente, que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. A su solicitud acompañará precisamente certificado del Instituto de la Función Registral, que demuestre que los bienes no están inscritos y documental que exprese que el inmueble se encuentra excluido del régimen de propiedad social.

...

Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere, **acreditado con documental fehaciente, y sus declaraciones versarán sobre el hecho de la posesión y sobre el origen de la posesión.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a martes treinta de abril de 2019.



**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPAYPJ/063/2019 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.